



CODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE
CARRERA Y ESCALAFÓN
DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM

2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que,** el artículo 6 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “(...) c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)*”;
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “*Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*”;
- Que,** la letra f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, las letras a), d), e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público";*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"(...) El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo";*

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"(...) Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.*

La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior contarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.*

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

- Que,** los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establecen el número de horas de docencia para el personal académico titular a medio tiempo, a tiempo parcial y el número de horas para otras actividades de docencia;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia (...). Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos (...) Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. (...)”;*
- Que,** los artículos 25, 28, 30 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respectivamente, establecen los requisitos para la vinculación del personal académico ocasional, invitado, honorario y emérito a las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas*

politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.”*

Que, los artículos 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determinan los honorarios del personal académico invitado y, honorario y emérito, respectivamente;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de*

personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece la ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas (...)”;*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de Dependencia (...)”;*

Que, el artículo 162 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico ocasional podrá ser contratado bajo relación de dependencia si fuese de tiempo completo o medio tiempo y en el caso de tiempo parcial podrá ser contratado bajo la figura de servicios profesionales o civiles (...)”;*

Que, la letra g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia (...)”;*

Que, luego de conocer y analizar el Proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se estima pertinente acoger el contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional amazónica Ikiam; resuelve expedir:

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente reglamento es establecer las normas de aplicación obligatoria para regular la vinculación del personal de apoyo y la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Personal Académico: A efectos de este reglamento se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los ayudantes de cátedra, de investigación, y el personal administrativo no forman parte del personal académico de la Universidad.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones.

- a) **Autonomía.** - Se entiende por autonomía a la libertad que tiene la Universidad Regional Amazónica Ikiam de nombrar a sus autoridades académicas, profesores e investigadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley.

En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad tiene la libertad para gestionar sus procesos internos.

- b) **Categoría.** - Se entenderá cuando el personal académico titular ingrese en los grupos de escalafón según niveles y grados. Al efecto se reconocen tres tipos de categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.
- c) **Certificación presupuestaria.** - Es el documento generado a través de la Dirección Financiera, que tiene como finalidad, garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, y es de carácter obligatorio.
- d) **Ikiam.**- Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- e) **Obra de Relevancia.** - Se entenderá como obra de relevancia a la producción académica que presente un aporte significativo en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, ínter, multi o transdisciplinario. De igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente.
- f) **Promoción.** - Es el proceso mediante el cual se encarga a la Comisión de Promoción para que promueva al personal académico titular de Ikiam, de un grado inferior a uno superior, sobre la base de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- g) **Planificación.** - Se entiende por planificación al proceso de toma de decisiones sobre el que Ikiam ha de realizar o proyectar para alcanzar una situación futura deseada, utilizando los medios o recursos que tiene disponibles, con la finalidad de cumplir su visión y misión institucional y en pleno apego a las normas y organismos que regulan la materia.
- h) **Selección del Personal Académico.** - Es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a Ikiam, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

- i) **Servidor Público.** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, así como los docentes investigadores quienes serán regulados por las normas especiales que regulan sus actividades.
- j) **Ubicación.** - Es el proceso mediante el cual se ubica al personal académico en la categoría, nivel, grado escalafonario y escala remunerativa establecidas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- k) **Personal académico no titular.** - Se considera al personal académico no titular, al personal académico ocasional, invitado, honorarios y eméritos.
- l) **Personal académico ocasional.** - Se considera personal académico ocasional a aquel que es contratado bajo relación de dependencia.
- m) **Personal académico invitado.** - Se considera personal académico invitado a aquel que proveniente de otra IES o centro de investigación de reconocido prestigio, distinto a la IES que lo invita, que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o área del conocimiento es invitado para prestar servicios de docencia, investigación, o vinculación con la sociedad; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.
- n) **Personal académico honorario.** - Se considera personal académico honorario a los profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación. El personal académico honorario podrá vincularse laboralmente a Ikiam, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

- o) **Personal académico emérito.** - Se considera personal académico emérito a aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a Ikiam, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.
- p) **Personal de apoyo académico.** - Es aquel que tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza Ikiam. Únicamente es contratado bajo relación de dependencia.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5.- Tipos de Personal Académico: Los miembros del personal académico de Ikiam, son titulares y no titulares.

Conforme lo señala la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, la condición de titular garantiza la estabilidad laboral.

El personal titular es aquel conformado por el personal académico que ingresa a la carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

El personal académico no titular está debidamente clasificado en: ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes, por disposición de la ley, no ingresan a la carrera y escalafón del personal docente del sistema de educación superior.

Artículo 6.- Actividades del Personal Académico: El personal académico titular y no titular de Ikiam pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia;
- b) De investigación;
- c) De vinculación con la sociedad; y,
- d) De gestión educativa para docentes titulares.

Los docentes no titulares excepcionalmente podrán desarrollar las siguientes actividades de gestión educativa:

1. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
2. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
4. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
5. Las demás previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El ejercicio de la cátedra, con la investigación, la vinculación o la gestión podrán combinarse entre sí, siempre y cuando su horario lo permita, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto.

Artículo 7. - Tiempo de dedicación del personal académico: Los miembros del personal académico de Ikiam con sustento en la normativa general y en base al tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Artículo 8.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico: En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de Ikiam, se observará lo siguiente:

1. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
 - b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
 - c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional a tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

Además, deberá dedicar, por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar la planificación y actualización de clases, seminarios, talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

En función de la evaluación de desempeño y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal en los casos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

- a) Impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar la planificación y actualización de clases, seminarios, talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

El personal académico con este tiempo de dedicación no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

3. El personal académico a tiempo parcial, deberá:

- a) Impartir al menos dos (2) y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar la planificación y actualización de clases, seminarios, talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

El personal académico con este tiempo de dedicación no podrá realizar actividades de dirección o

gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

4. El personal académico titular y no titular de Ikiam deberá cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 6 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

5. A las autoridades académicas de la institución se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en Ikiam en su dedicación de tiempo completo.

6. Las máximas autoridades de Ikiam, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para Ikiam, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, letras c); d); e); f); h); i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 9.- Modificación del régimen de dedicación: La modificación del régimen de dedicación del personal académico titular de Ikiam, será de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Las condiciones para la modificación del régimen de dedicación se regirán conforme lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 10.- Personal de Apoyo Académico: El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de Ikiam y demás normativa interna aplicable.

Artículo 11.- Tipos de Personal de Apoyo Académico: Se considera personal de apoyo académico de Ikiam a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 12.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico: Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en Ikiam se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La universidad determinará su contratación en función de sus necesidades institucionales y disponibilidad de recursos presupuestarios.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam determinará un tiempo máximo de vinculación del personal de apoyo académico ocasional de hasta 15 años, sujeto a los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. El tiempo de duración de los contratos ocasionales no implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de merecimientos y oposición.

En ejercicio de la autonomía responsable, Ikiam podrá vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante la reglamentación vigente para la incorporación de estudiantes a estas figuras, o mediante contratos de servicios ocasionales.

Las condiciones, prohibiciones y especificidades para el correspondiente ingreso del personal de apoyo académico serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 13.- Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico en Ikiam: Para formar parte del personal de apoyo académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, será necesario presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal de apoyo académico de Ikiam además, en lo que fuere pertinente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 14.- Técnicos Docentes: En la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como:

- a) Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación;
- b) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- c) Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- d) Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa;

- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; y,
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Sección I

Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular

Artículo. - 15.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico Docente Grado 1: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 12 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Haber realizado 80 horas de capacitación profesional.	Del total de las horas 40 serán consideradas en cursos certificados de capacitaciones pedagógicas.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo. - 16.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico Docente Grado 2: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 36 meses más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida
3. Haber realizado 120 horas de capacitación profesional.	Del total de las horas 50 serán consideradas en cursos certificados de capacitaciones pedagógicas.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo. - 17.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico Docente Grado 3: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 60 meses más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Haber realizado 160 horas de capacitación profesional.	Del total de las horas 60 serán consideradas en cursos certificados de capacitaciones pedagógicas.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 18.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular –Técnico Docente Grado 4: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 4 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 84 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Haber realizado 200 horas de capacitación profesional.	Del total de las horas 70 serán consideradas en cursos certificados de capacitaciones pedagógicas.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 19.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico Docente Grado 5: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 5 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 108 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Haber realizado 240 horas de capacitación profesional.	Del total de las horas 80 serán consideradas en cursos certificados de capacitaciones

	pedagógicas.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Sección II

Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico ocasional

Artículo 20.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico— Técnico Docente Grado

1: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 3 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento o Certificación de ayudantías de cátedra con sus actividades relacionadas a la enseñanza. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 21.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico — Técnico Docente Grado

2: Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación

2. Tener experiencia de al menos 18 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
---	--

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo (...). - **Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico – Técnico Docente Grado 3:** Para el ingreso como miembro del personal técnico docente grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 48 meses como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento o certificación de ayudantías de cátedra con sus actividades relacionadas a la enseñanza. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Contar con una obra de relevancia y/o artículo científico indexado.	Se acredita una obra de relevancia al estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. El artículo científico indexado deberá estar publicado en una revista nacional o extranjera que sea parte de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, Journal Rank o ISI Web of Knowledge / Web of Science. Deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades del cargo.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

**CAPÍTULO V
DE LOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 22.- Técnico de Investigación: Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

**Sección I
Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular**

Artículo 23.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular– Técnico de Investigación Grado 1: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación.
2. Tener experiencia de al menos 12 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento y o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 40 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.

5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.
--	---

Artículo 24.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular– Técnico de Investigación Grado 2: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 36 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 80 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 25.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de Investigación Grado 3: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 60 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 120 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 26.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de Investigación Grado 4: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 4 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación

2. Tener experiencia de al menos 84 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 160 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 27.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de Investigación Grado 5: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación ocasional grado 5 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación
2. Tener experiencia de al menos 108 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal de apoyo académico en una institución a fin al campo del conocimiento, haber participado en proyectos de investigación certificado por una institución nacional o extranjera.

	<p>Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.</p>
<p>3. Contar con una obra de relevancia y/o artículo científico indexado.</p>	<p>Se acredita una obra de relevancia al estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. El artículo científico indexado deberá estar publicado en una revista nacional o extranjera que sea parte de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, Journal Rank o ISI Web of Knowledge / Web of Science. Deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades del cargo.</p> <p>La obra de relevancia o artículo indexado deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de investigación y deberá ser publicada en los últimos tres años (36 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.</p>
<p>4. Capacitación profesional en el área del conocimiento.</p>	<p>Mediante certificado que acredite haber cursado 200 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.</p>
<p>5. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.</p>
<p>6. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.</p>	<p>Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.</p>

Sección II

Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico ocasional

Artículo 28.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico — Técnico de Investigación Grado 1: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación.
2. Tener experiencia de al menos 3 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 29.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico — Técnico de Investigación Grado 2: Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 18 meses o más como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo (...). - **Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico – Técnico de Investigación Grado 3:** Para el ingreso como miembro del personal técnico de investigación grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 48 meses como personal de apoyo académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como ayudante de investigación o haber participado en proyectos de investigación, certificado por una institución nacional o extranjera reconocida en el país de origen.
3. Contar con una obra de relevancia y/o artículo científico indexado.	Se acredita una obra de relevancia al estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. El artículo científico indexado deberá estar publicado en una revista nacional o extranjera que sea parte de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, Journal Rank o ISI Web of Knowledge / Web of Science. Deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades del cargo.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

CAPÍTULO VI DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO

Artículo 30.- Técnicos de Laboratorio: Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Sección I

Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular

Artículo 31.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular– Técnico de laboratorio Grado 1: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al menos 12 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) o instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 40 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 32.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de laboratorio Grado 2: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al menos 36 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) o instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida.
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 80 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 33.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de laboratorio Grado 3: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al menos 60 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) o instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento	Mediante certificado que acredite haber cursado 120 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 34.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de laboratorio Grado 4: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 4 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de

	apoyo a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al menos 84 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) o instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen. Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida
3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.	Mediante certificado que acredite haber cursado 160 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.
4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano	Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 35.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico titular – Técnico de laboratorio Grado 5: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 5 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al	Mediante certificado que acredite experiencia en:

<p>menos 108 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.</p>	<p>instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) o instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen.</p> <p>Cuando se trate de una institución nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida</p>
<p>3. Contar con una obra de relevancia y/o artículo científico indexado.</p>	<p>Se acredita una obra de relevancia al estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. El artículo científico indexado deberá estar publicado en una revista nacional o extranjera que sea parte de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, Journal Rank o ISI Web of Knowledge / Web of Science. Deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades del cargo.</p> <p>La obra de relevancia o artículo indexado deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de investigación y deberá ser publicada en los últimos tres años (36 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.</p>
<p>3. Capacitación profesional en el área del conocimiento.</p>	<p>Mediante certificado que acredite haber cursado 200 horas de capacitación en el área específica del conocimiento.</p>
<p>4. Suficiencia en idioma, en los casos en que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia del idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos A2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.</p>
<p>5. Ganar el correspondiente concurso</p>	<p>Se considerará la aplicación de la norma técnica</p>

público de merecimientos y oposición.	que lo regule.
---------------------------------------	----------------

Sección II

Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico ocasional

Artículo 36.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico — Técnico de Laboratorio

Grado 1: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 1 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel.	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la investigación.
2. Tener experiencia profesional de al menos 3 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) e instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen. Certificación de ayudantías de cátedra o de investigación con sus actividades relacionadas a la enseñanza en el campo del conocimiento requerido.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 37.- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico — Técnico de Laboratorio

Grado 2: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 2 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo

	a la investigación
2. Tener experiencia profesional de al menos 18 meses o más como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: instituciones y laboratorios especializados públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) e instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo (...)- Requisitos y Criterios para Personal de Apoyo Académico – Técnico de laboratorio Grado 3: Para el ingreso como miembro del personal técnico de laboratorio grado 3 de Ikiam, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de tercer nivel	El título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación.
2. Tener experiencia profesional de al menos 48 meses como asistente en la enseñanza, facilitador, investigador o coadyuvante al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.	Mediante certificado que acredite experiencia en: Instituciones y Laboratorios públicos o privados (nacionales o extranjeros), Centros de investigación (nacionales o extranjeros) e instituciones nacionales o extranjeras reconocidas en el país de origen.
3. Contar con una obra de relevancia y/o artículo científico indexado.	Se acredita una obra de relevancia al estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. El artículo científico indexado deberá estar publicado en una revista nacional o extranjera que sea parte de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, MIAR, DOAJ, ESCI, ERIH Plus, Dialnet, Scielo, Scopus / SJR, Journal Rank o ISI Web of Knowledge / Web of Science. Deberá ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades del cargo y publicada en los últimos cinco años.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 38.- Ingreso al escalafón: Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 39.- Categoría: Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 40.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico titular: Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico titular de Ikiam, con excepción de los ayudantes de cátedra o investigación, son los siguientes:

Categoría	Grado	Régimen	Escala remunerativa / Valor \$
Personal de Apoyo 5	5	LOES	1.565,00
Personal de Apoyo 4	4	LOES	1.408,00
Personal de Apoyo 3	3	LOES	1.267,00
Personal de Apoyo 2	2	LOES	1.140,00
Personal de Apoyo 1	1	LOES	1.026,00

Artículo 41.- Escala remunerativa del personal de apoyo académico ocasional: La escala remunerativa del personal de apoyo académico ocasional de Ikiam a tiempo completo, es la siguiente:

Categoría	Grado	Valor \$
Personal de apoyo académico	3	1565.00

Personal de apoyo académico	2	1267.00
Personal de apoyo académico	1	1026.00

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 42.- Promoción del personal de apoyo académico titular. - Los requisitos y criterios para la promoción del personal de apoyo académico titular son los definidos en el Título I Capítulo IV. De los Técnicos Docentes; Capítulo V. De los Técnicos de investigación; Capítulo VI. De los Técnicos de Laboratorio de este reglamento, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

El procedimiento para la promoción del personal de apoyo académico será el establecido para el personal académico, conforme lo detallado en el Título IV, Capítulo II. De la Promoción, de este reglamento.

Artículo 43.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional: A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, Ikiam elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 44.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico: La cesación y destitución del personal de apoyo académico se regirá a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 45.- Jubilación: El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Artículo 46.- Movilidad: Ikiam concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

TÍTULO III DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Artículo 47.- Creación y supresión de puestos del personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Universitario y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de Ikiam, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación.

Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación del personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de Ikiam o su delegado, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos establecidos en este Reglamento.

Además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Artículo 48.- Selección del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a Ikiam, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 49.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico en Ikiam: Para formar parte del personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, será necesario

presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal académico de Ikiam, además, en lo que fuere pertinente, deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de merecimiento y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artísticos culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Sección I

De los requisitos del personal académico titular

Artículo 50.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Titular Auxiliar 1: Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 18 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 18 meses o más. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o un instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Haber publicado al menos 1 obra de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Los artículos indexados deberán estar publicado en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ESCI, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, ISI Web of Knowledge / Web of Science. Las obras de relevancia y/o artículos indexados deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y deberá ser publicada en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

<p>4. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>
<p>5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.</p>	<p>Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.</p>

Artículo 51.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Titular Agregado 1: Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
<p>1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.</p>
<p>2. Tener experiencia de al menos 48 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 48 meses o más.</p> <p>Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>

<p>3. Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso y o demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 1 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p> <p>4 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones y/o obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 220 horas de capacitación y actualización profesional.</p>	<p>De las 220 horas, 55 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>De las horas de formación y capacitación, al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y a temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <p>1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16</p>

	<p>horas de capacitación,</p> <p>2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,</p> <p>3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:</p> <p>a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o</p> <p>b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.</p> <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> <p>4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.</p>
<p>6. Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación o vinculación.</p>	<p>Todos los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano,</p>

	deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma técnica que lo regule.

Artículo 52.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Titular Principal 1: Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.
2. Tener experiencia de al menos 48 meses como personal docente y haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico, agregado o su equivalente.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de al menos 4 años y haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico, agregado o su equivalente Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 25 o más obras de relevancia y/o artículos indexados.	La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 15 de las 25 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX Scopus /SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Al menos 5 de ellas en Q1.

	<p>Diez (10) de las 25 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scielo o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones y/o obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso, ambas en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Una de ellas en Q1.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 512 horas de capacitación y actualización profesional.</p>	<p>De las 512 horas, 128 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>De las horas de formación y capacitación al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y al menos 32 horas en temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,

	<p>3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:</p> <p>a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o</p> <p>b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.</p> <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> <p>4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.</p>
<p>6. Haber participado 60 meses o más en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>De los proyectos al menos 3 deberán ser de investigación y haber dirigido o codirigido dos (2) de ellos.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados al menos 2 proyectos de investigación deberá ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Haber dirigido o codirigido dos (2) tesis de doctorado.</p>	<p>Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado.</p> <p>De las tesis, al menos una (1), debe ser de doctorado no convalidable por dirigir o codirigir tesis de maestrías o pregrado:</p> <p>Convalidaciones:</p> <p>Dirigir o codirigir cuatro (4) tesis de pregrado equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría</p>

	<p>de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir dos (2) tesis de maestría profesionalizantes equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir tres (3) tesis de maestrías de investigación, equivale a haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado.</p>
8. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.</p>
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.	Se considerará la aplicación de la norma interna que regule este tipo de procedimientos.

Sección II

De la vinculación y requisitos del personal académico no titular

Parágrafo I

De la Vinculación del personal académico no titular

Artículo 53.- Vinculación del Personal Académico no Titular: Para la contratación del personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de Ikiam o su delegado, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos establecidos en este Reglamento. Además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam determinará un tiempo máximo de vinculación del personal académico ocasional de hasta 15 años, sujeto a los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. El tiempo de duración de los contratos ocasionales no implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de merecimiento y oposición.

La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico con la distinción de honorario y emérito podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Artículo 54.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional: La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Parágrafo II

De los requisitos del personal académico no titular

Artículo 55.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Ocasional 1 grado 1: Para el ingreso como miembro del personal académico ocasional 1 grado 1 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 12 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 12 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrado. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. <i>Eliminado</i>	<i>Eliminado</i>
4. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SE-006-CU-IKIAM-2022 de 28 de marzo de 2022, adoptada en la sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario; y, Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo (...). - **Requisitos y Criterios para Personal Académico Ocasional 1 grado 2:** Para el ingreso como miembro del personal académico ocasional 1 grado 2 de Ikiam, además de cumplir

los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 24 meses como personal académico en una IES o Institución de Investigación de prestigio.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 24 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrado. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Haber publicado 3 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos una (1) de las tres (3) publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Dos (2) de las tres (3) obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI Al menos una (1) publicación u obra de relevancia deberá haber sido publicada en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.
4. Haber realizado 90 horas de capacitación y actualización profesional.	De las 90 horas, al menos el 25% serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.

	<p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: <ol style="list-style-type: none"> a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o, b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
<p>5. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con</p>

	nivel B1 en castellano.
--	-------------------------

(Artículo agregado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 56.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Ocasional 1 grado 3: Para el ingreso como miembro del personal académico ocasional 1 grado 3 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.
2. Tener experiencia de al menos 36 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 36 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrado. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 2 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. 3 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI.

	<p>Al menos dos (2) publicaciones u obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, una (1) de ellas en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p>
<p>4. Haber realizado 180 horas de capacitación y actualización profesional.</p>	<p>De las 180 horas, 40 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: <ol style="list-style-type: none"> a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
<p>5. Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>Todos los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad, pueden realizarse en forma simultánea.</p>

<p>6. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>
--	---

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 57.- Requisitos y Criterios para Personal Académico Ocasional 1 grado 4: Para el ingreso como miembro del personal académico ocasional 1 grado 4 de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
<p>1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</p>
<p>2. Tener experiencia de al menos 60 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 60 meses o más.</p> <p>Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>
<p>3. Haber publicado 8 obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p>

	<p>Al menos 3 de las 8 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p> <p>5 de las 8 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones u obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, las dos publicaciones en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 260 horas de capacitación y actualización profesional.</p>	<p>De las 260 horas, 65 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,

	<p>3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:</p> <p>a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías;</p> <p>o</p> <p>b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.</p> <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> <p>4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.</p>
<p>6. Haber participado en 24 meses o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>De los proyectos al menos 1 deberá ser de investigación.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>

(Artículo reformado mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 58.- Requisitos para el ingreso del personal académico invitado en Ikiam: Para el ingreso como miembro del personal académico invitado de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.
2. Tener experiencia de al menos 36 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 36 meses o más. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.	La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 2 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. 3 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

	Al menos dos (2) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria.
--	---

Artículo 59.- Requisitos para el ingreso del personal académico honorario y emérito en Ikiam:
Para el ingreso como miembro del personal académico honorario de Ikiam, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior	Si se trata de una institución pública o particular, o IES deberá funcionar legalmente en el país. Al tratarse de una universidad extranjera o instituto de investigación se deberá considerar que consten en la lista elaborada por la SENESCYT.
2. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer docencia en el registro del título en la SENESCYT deberá registrar la observación: Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior
3. Tener experiencia de al menos 240 meses como personal académico y/o investigador en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación de prestigio.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 240 meses o más. Si se trata de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional deberá funcionar legalmente en el país. Se considera como experiencia el año sabático. Asimismo, se considerará como experiencia: 1. Desempeño como rector, vicerrector, decano, Subdecano, o similar, y/o 2. Ejercer funciones como autoridad en los organismos que rigen el sistema de educación superior.
4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los	Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de

últimos dos periodos académicos.	desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
5. Haber creado o publicado 20 o más obras de relevancia y/o artículos indexados.	<p>Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Los artículos indexados deberán estar publicados en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex, Scielo, Scimago Journal Rank o ISI Web of Knowledge.</p> <p>Las obras de relevancia y/o los artículos indexados deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos cinco (5) deberán ser publicadas en los últimos cinco (5) años.</p>
6. Haber obtenido el 85% del total de la nota de evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.	Serán considerados los períodos académicos que sean continuos.
7. Dirección o codirección de 3 o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.	<p>Actuar en calidad de Director o codirector del proyecto.</p> <p>Al menos un (1) proyecto deberá implicar investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros. Todos los proyectos de investigación presentados deberán haber finalizado, contar con un aval institucional y serán sujetos a verificación mediante documentos de creación, los informes periódicos y el informe final de resultados de los mismos. El tiempo máximo de duración de un proyecto será de 5 años.</p>

CAPÍTULO IV
DEL INGRESO Y CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 60.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Ikiam podrá conceder puntaje adicional en la fase de merecimiento del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El procedimiento para la aplicación del concurso público de merecimientos y oposición estará establecido en la normativa interna, que, para el efecto se dicte en los términos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

Artículo 61.- Autoridad Nominadora: La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 62.- De los nombramientos: Conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, existen los siguientes nombramientos:

- a) **Nombramiento permanente.** - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.
- b) **Nombramiento provisional.** - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:
 1. Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
 2. Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;

3. Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
4. Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca Ikiam, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

c) **Nombramiento a período fijo.** - Se extenderá nombramiento a periodo fijo a:

1. Las primeras autoridades electas por votación universal; y,
2. Las personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
 - Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 - Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 - Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES o quien haga sus veces.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a período fijo se realizará con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa interna.

d) **Nombramiento de libre remoción.** - Se extenderá el nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto académico de Ikiam. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades

designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 63.- Escalafón: El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de Ikiam fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 64.- Ingreso al escalafón: Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Cuando se lleve a cabo un concurso público de merecimientos y oposición, el mismo se realizará para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo 65.- Categoría: Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 66.- Nivel: Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 67.- Grado escalafonario: Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 68.- Escalafón y Escala Remunerativa del personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam son las siguientes:

Remuneración del Personal Académico					
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Formulas	Remuneración
Principal	3	8	a=4.670,56	Valor Fijado por la IES	4.670,56
Principal	2	7	a7	$a1*r^8$	4.343,76
Principal	1	6	a6	$a1*r^7$	4.039,82
Agregado	3	5	a5	$a1*r^5$	3.494,26
Agregado	2	4	a4	$a1*r^4$	3.249,77
Agregado	1	3	a3	$a1*r^3$	3.022,38
Auxiliar	2	2	a2	$a1*r$	2.614,22
Auxiliar	1	1	a1=2.431,30	Valor fijado por la IES	2.431,30

Artículo 69.- Escala Remunerativa del personal académico ocasional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: Las escalas remunerativas del personal académico ocasional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam son las siguientes:

Escala remunerativa del personal académico ocasional a tiempo completo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.		
Categoría	Grado	Valor \$
Personal académico ocasional	4	2900.00
Personal académico ocasional	3	2500.00
Personal académico ocasional	2	2180.00
Personal académico ocasional	1	1780.00

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

**CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 70.- Promoción: El proceso de promoción estará a cargo de un comité especializado, presidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 71.- Comisión de Promoción: La Comisión de Promoción será la encargada de realizar los procesos de promoción del personal académico titular. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El o la Vicerrector(a) académico o su delegado, quien la preside;
- b) El o la Coordinador (a) de investigación e innovación;
- c) Un docente titular designado por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Dos docentes titulares designados por el rector, solo con voz;
- e) El titular de Talento Humano o su delegado actuará como asesor de la comisión, sólo con voz.
- f) El secretario general o su delegado actuará como secretario de la comisión, sólo con voz.

En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

La documentación será resguardada por la secretaría general.

Artículo 72.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Auxiliar 1 a Auxiliar 2: El docente titular auxiliar 1 de Ikiam para acceder a la promoción a Auxiliar 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencia de 48 meses como personal académico auxiliar 1 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico auxiliar 1 de 48 meses. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.

<p>3. Haber publicado 2 obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Los artículos indexados deberán estar publicado en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ESCI, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, ISI Web of Knowledge / Web of Science.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos indexados deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>

Artículo 73.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Auxiliar 2 a Agregado 1:

Agregado 1: El docente titular auxiliar 2 de Ikiam para acceder a la promoción a Agregado 1 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CRITERIO
<p>1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de</p>

<p>inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.</p>
<p>2. Tener experiencia de 48 meses como personal académico auxiliar 2 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico auxiliar 2 de 48 meses.</p> <p>Cuando se trate en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>
<p>3. Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 1 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p> <p>4 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, de las cuales una (1) de ellas deberá estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p>
<p>4. Haber realizado 220 horas de capacitación y actualización profesional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los</p>	<p>Haber realizado 220 horas acumuladas de manera proporcional de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el</p>

<p>últimos tres (3) años.</p>	<p>veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.</p> <p>De las horas de formación y capacitación, al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y a temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:<ol style="list-style-type: none">a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; ob) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por
-------------------------------	--

	un mes de trabajo a tiempo completo.
5. Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación o vinculación.	<p>Todos los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
6. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>

Artículo 74.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Agregado 1 a Agregado 2: El docente titular agregado 1 de Ikiam para acceder a la promoción a Agregado 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
2. Tener experiencia de 48 meses como personal académico agregado 1 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico agregado 1 de 48 meses.</p> <p>Cuando se trate en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del</p>

	país de origen.
<p>3. Haber publicado 8 o más obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 3 de las 8 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX (Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto-).</p> <p>5 de las 8 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, de las cuales una (1) de ellas deberá estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 260 horas de capacitación y actualización profesional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años.</p>	<p>Haber realizado 260 horas acumuladas de manera proporcional de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán</p>

	<p>ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.</p> <p>De las horas de formación y capacitación, al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y a temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:<ol style="list-style-type: none">a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; ob) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
--	---

<p>6. Haber participado al menos 24 meses o más en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>De los proyectos al menos 1 deberá ser de investigación.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados al menos 1 deberá ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Haber dirigido o codirigido 1 o más tesis de maestría de investigación.</p>	<p>Actuar en calidad de tutor o cotutor de una tesis de maestría de investigación.</p> <p>Convalidación:</p> <p>Dirigir o codirigir cuatro (4) tesis de pregrado equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir dos (2) tesis de maestría profesionalizantes equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p>
<p>8. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>

Artículo 75.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Agregado 2 a Agregado 3: El docente titular agregado 2 de Ikiam para acceder a la promoción a Agregado 3 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	CRITERIOS
<p>1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.</p> <p>Se considerará la aplicación de la norma interna que regule este tipo de procedimientos.</p>
<p>2. Tener experiencia de 48 meses como personal académico agregado 2 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico agregado 2 de 48 meses.</p> <p>Cuando se trate en una institución afín al campo del conocimiento o Instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>
<p>3. Haber publicado 12 o más obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 6 de las 12 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX (Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto-).</p> <p>Seis (6) de las 12 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scielo o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, de las cuales una (1) de ellas deberá estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science</p>

	JCR -con factor de impacto.
4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.	Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
5. Haber realizado 320 horas de capacitación y actualización profesional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años.	<p>De las 320 horas, 80 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>De las horas de formación y capacitación al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y al menos 32 horas en temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: <ol style="list-style-type: none"> a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes

	de trabajo a tiempo completo.
<p>6. Haber participado al menos 36 meses o más en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>De los proyectos al menos 2 deberán ser de investigación.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados al menos 1 proyecto de investigación deberá ser de los últimos cuatro (4) años y contar con un certificado institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Haber dirigido o codirigido 3 o más tesis de maestría de investigación.</p>	<p>Actuar en calidad de tutor o cotutor de al menos tres (3) tesis de maestría de investigación:</p> <p>Convalidación:</p> <p>Dirigir o codirigir cuatro (4) tesis de pregrado equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir dos (2) tesis de maestría profesionalizantes equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir tres (3) tesis de maestrías de investigación, equivale a haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado.</p>

<p>8. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>
--	---

Artículo 76.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Principal 1 a Principal 2: El docente titular principal 1 de Ikiam para acceder a la promoción a principal 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	CRITERIOS
<p>1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en el SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"</p>
<p>2. Tener experiencia de 36 meses como personal académico principal 1 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico principal 1 de 36 meses.</p> <p>Cuando se trate en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>
<p>3. Haber publicado 30 o más obras de relevancia y o artículos indexados.</p>	<p>La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 20 de las 30 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX Scopus /SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Al menos 10 de ellas en Q1.</p>

	<p>Diez (10) de las 30 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scielo o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, ambas en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Ambas de ellas en Q1.</p>
<p>4. Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 560 horas de capacitación y actualización profesional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años.</p>	<p>Haber realizado 560 horas acumuladas de manera proporcional de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.</p> <p>De las horas de formación y capacitación al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y al menos 32 horas en temas pedagógicos.</p>

	<p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: <ol style="list-style-type: none"> a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
<p>6. Haber participado en al menos 84 meses o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad, con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 90 meses.</p>	<p>De los proyectos, al menos 5 deberán ser de investigación como director o codirector.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados al menos 2 proyectos de investigación, deberá ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>

<p>7. Haber dirigido o codirigido tres (3) tesis de doctorado</p>	<p>Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado.</p> <p>De las tesis, al menos uno (1), debe ser de doctorado no convalidable por dirigir o codirigir tesis de maestrías o pregrado.</p> <p>Convalidación:</p> <p>Dirigir o codirigir cuatro (4) tesis de pregrado equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir dos (2) tesis de maestría profesionalizantes equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir tres (3) tesis de maestrías de investigación, equivale a haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado.</p>
<p>8. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.</p>

Artículo 77.- Requisitos y Criterios para la Promoción del Personal Académico Titular Principal 2 a Principal 3: El docente titular principal 2 de Ikiam para acceder a la promoción a principal 3 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"
2. Tener experiencia de 36 meses como personal académico principal 2 en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico principal 2 de 36 meses. Cuando se trate en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 40 o más artículos indexados.	<p>La obra de relevancia deberá estar publicada en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 30 de las 40 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX Scopus /SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Al menos 20 de ellas en Q1.</p> <p>Diez (10) de las 40 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet, Scielo o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos cuatro (4) publicaciones deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, todas en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR - con factor de impacto. Todas ellas en Q1.</p>
4. Haber obtenido el 75% del total	Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento

<p>de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>(75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>5. Haber realizado 600 horas de capacitación y actualización profesional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años.</p>	<p>Haber realizado 600 horas acumuladas de manera proporcional de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.</p> <p>De las horas de formación y capacitación al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y al menos 32 horas en temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: <ol style="list-style-type: none"> a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a</p>

	<p>otro.</p> <p>4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.</p>
<p>6. Haber participado al menos 120 meses o más en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.</p>	<p>De los proyectos, al menos 7 deberán ser de investigación como director o codirector.</p> <p>De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados al menos 2 proyectos de investigación deberán ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Haber dirigido o codirigido cuatro (4) tesis de doctorado</p>	<p>Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado.</p> <p>De las tesis, al menos dos (2), debe ser de doctorado no convalidable por dirigir o codirigir tesis de maestrías o pregrado.</p> <p>Convalidación:</p> <p>Dirigir o codirigir cuatro (4) tesis de pregrado equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir dos (2) tesis de maestría profesionalizantes equivale a haber dirigido una (1) tesis de maestría de investigación, en una IES legalmente reconocida en el país de origen.</p> <p>Dirigir o codirigir tres (3) tesis de maestrías de investigación, equivale a haber dirigido o codirigido</p>

	una (1) tesis de doctorado.
8. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B2 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.</p>

Artículo 78.- La definición de obra relevante, su clasificación y las definiciones de libro; capítulo de libro; artículos arbitrados; contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica; intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial; producción artística; obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y otras obras relevantes, se encuentran establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 79.- Estímulos: Serán estímulos para el personal académico de Ikiam, los siguientes:

1. **Estímulos para la docencia.** - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:
 - a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) períodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
 - b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
 - c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de Ikiam.

2. **Estímulos para la investigación.** - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:
 - a) Proyectos de investigación con fondos externos a Ikiam, para lo cual podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

- b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f) El Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor establecido por Ikiam en aplicación del artículo relacionado al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

3. Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la de Ikiam. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,

- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam en uso de su autonomía responsable, reconocerá a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones o condecoraciones.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 80.- Ámbito y objeto de la evaluación integral: La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente Periodo de Evaluación Periódica Integral (PEPI). La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Artículo 81.- Instrumentos de evaluación integral del desempeño del personal académico: Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral en la Universidad, de conformidad con la normativa que expida los organismos públicos que rigen el sistema de educación superior y los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 82.- Garantías de la evaluación integral del desempeño: Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, Ikiam garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 83.- Componentes y ponderación: Los componentes de la evaluación integral son:

1. **Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. **Co-evaluación.** - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. **Heteroevaluación para las actividades de docencia.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 15%; co-evaluación de pares 25%; y de directivos 25%; y heteroevaluación 35%;
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10%; co-evaluación de pares 45%; y de directivos 45%;
3. Para las actividades de vinculación con la sociedad: autoevaluación 10%; co-evaluación de pares 45%; y de directivos 45%;
4. Para las actividades de gestión educativa: autoevaluación 20%; co-evaluación de pares 40%; y de directivos 40%;

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 84.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño: Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,
 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Artículo 85.- Periodos de evaluación: La heteroevaluación, la coevaluación y autoevaluación se realizará en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Artículo 86.- Recurso de impugnación: El personal académico y de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral del desempeño podrá apelar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de treinta (30) días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Los procedimientos para la aplicación de este recurso se regularán en el instructivo de evaluación integral del desempeño docente.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

Artículo 87.- Efectos del proceso de evaluación integral de desempeño: Ikiam al culminar la evaluación de cada PEPI verificará que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido, esta será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Ikiam determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a las normas internas.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 88.- Garantía del perfeccionamiento académico: A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el Plan Operativo Anual respectivo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Ikiam.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,

- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam establecerá los parámetros y procedimientos para su devengación.

TÍTULO VI

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 89.- De la movilidad: A fin de garantizar la movilidad del personal académico, Ikiam podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La movilidad se realizará conforme al procedimiento establecido en la respectiva normativa interna.

Artículo 90.- Licencias y Comisiones de Servicio para el personal académico titular: Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de Ikiam, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

El personal académico titular de Ikiam podrá prestar servicios en otra IES o institución pública, con su aceptación por escrito, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración,

siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en Ikiam, y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución.

El personal académico que se reintegre a Ikiam, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. Ikiam brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Artículo 91.- Del traspaso de puestos del personal académico titular en Ikiam: La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá autorizar el traspaso de puestos del personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra universidad o escuela politécnica debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la IES receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo 92.- Traslado de puestos del personal académico: La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través del área designada, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TITULO VII DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Artículo 93.- Causas de Cesación del personal académico: El personal académico titular de Ikiam cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renuncias con indemnización.
- k) Por muerte.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, Ikiam garantizará el debido proceso y la legítima defensa a fin de precautelar los intereses institucionales y los derechos que le asisten al personal académico titular.

Artículo 94.- Causas de destitución del personal académico: Serán causales de destitución del personal académico de Ikiam las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar.
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su

reglamento y este reglamento.

- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, Ikiam garantizará el debido proceso y la legítima defensa. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 95.- Monto máximo de indemnización o compensación: La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de Ikiam por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

Artículo 96.- Compensación por jubilación voluntaria: El personal académico titular de Ikiam que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de seguridad social para la jubilación, podrá jubilarse voluntariamente del servicio público.

Para ello, deberá informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que Ikiam cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de Ikiam deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo. 97.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio: El personal académico titular de Ikiam que cumplan con los requisitos de la normativa de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. Ikiam entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, al personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en Ikiam por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 98.- Condiciones para el reingreso a la Universidad Regional Amazónica Ikiam: El personal académico titular de Ikiam que se hubieren acogido a la jubilación o hubiere recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 99.- Jubilación complementaria: Ikiam podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

Ikiam establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período.

SEGUNDA. - Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

TERCERA. - De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

CUARTA. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón convocados por Ikiam, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en el presente reglamento.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante la SENESCYT. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, Ikiam con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

QUINTA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

SEXTA. - De comprobarse el plagio de textos y publicaciones; o, cualquier alteración y falsificación de documentos presentados para el ingreso, promoción o ascenso en el escalafón, se retirará la calificación del nivel obtenido, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

SÉPTIMA. - Cuando el personal académico y de apoyo académico titular haya sido sancionado, a través del respectivo proceso disciplinario por el Órgano Colegiado Superior quedará inhabilitado

por el tiempo de dos años para presentar la solicitud de ascenso y todos los méritos obtenidos en el período de sanción, no será considerado para el mismo.

OCTAVA. - La Dirección de Talento Humano deberá comprobar la veracidad y autenticidad de todo documento presentado por el personal académico y de apoyo académico.

NOVENA. - Los profesionales extranjeros que deseen pertenecer a Ikiam, deberán registrar y homologar en la SENESCYT sus títulos obtenidos de conformidad a sus requerimientos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos determinados por la normativa vigente.

DÉCIMA. - Los reglamentos y las bases que se expidan para los concursos de merecimientos y oposición para el personal académico y de apoyo académico titular de Ikiam deberán cumplir lo establecido en el reglamento de carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - El ingreso, estímulos, promociones y todo lo que signifique erogación de fondos del Estado, deberá estar planificado y contar con la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA. - Todos los trabajos académicos del personal académico y de apoyo académico titular deben incluir la afiliación institucional Ikiam, así como los datos complementarios exigidos por la editorial o evento académico. En caso de estar con licencia para realizar estudios de doctorado, estancia, posdoctorado o similares, se deberá igualmente incluir de manera obligatoria la afiliación de la institución contraria y la de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (pudiendo ser doble - institución destino e Ikiam).

DÉCIMA TERCERA. - Los documentos de investigación con cartas de aceptación o ya publicados, se remitirán en un tiempo no mayor a 15 días desde su conocimiento a:

1) Director/a de investigación,

DÉCIMA CUARTA. - Evaluación para profesores titulares de nuevo ingreso. - Los profesores titulares de nuevo ingreso a partir de profesor titular agregado nivel 1, grado 3 en adelante, serán evaluados a los veinticuatro meses del inicio de sus actividades.

La evaluación incluirá la obtención de al menos tres evaluaciones docentes favorables iguales o mayores al 80%; en el área de investigación haber publicado dos documentos indexados en Scopus / SJR o Web of Science / JCR con factor de impacto; en las áreas de gestión y vinculación deberá obtener de igual modo una evaluación igual o superior al 80% (formará parte de la heteroevaluación). En la misma demostrará el cumplimiento de las actividades planteadas correspondientes a los dos años del proyecto presentado al ingresar a la institución (defensa de la plaza en el concurso de méritos y oposición). La evaluación realizada por la Comisión de Evaluación Integral será presentada al Consejo Universitario para el trámite pertinente.

DÉCIMA QUINTA. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de dar cumplimiento a la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, deberá elaborar el Reglamento interno de funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

DÉCIMA SEXTA. - Para la vinculación del personal académico a través de concursos públicos de merecimientos y oposición y el proceso de selección, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en lo que respecta al derecho al acceso preferente.

DÉCIMA SÉPTIMA. -El personal de apoyo académico y el personal académico no titular no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

DÉCIMA OCTAVA. -Para todo lo que signifique contratación de personal académico no titular y personal de apoyo académico Ikiam deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA NOVENA.- Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al sistema, el personal de apoyo académico ocasional y el personal académico no titular no está sujeto de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicio con y sin remuneración.

VIGÉSIMA. - En el caso de idiomas extranjeros, deberán contar con título de grado y posgrado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a C1 o su equivalente en la respectiva lengua.

Para el personal de apoyo académico y personal académico del centro de idiomas (enseñanza del idioma inglés) se requerirá suficiencia en inglés nivel C1. Estos niveles deberán ser actualizados cada 2 años.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En lo que fuere aplicable en este reglamento, se deberá observar la alternancia y la equidad de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento para el personal académico y personal de apoyo académico titular, entrarán en vigencia para los concursos públicos de merecimientos y oposición que la Universidad Regional Amazónica Ikiam convoque a partir de esta fecha.

Las escalas remunerativas establecidas para el personal académico no titular y personal de apoyo académico ocasional, entrará en vigencia a partir del primer periodo académico del año 2022.

SEGUNDA.- Para la correcta ejecución de este Reglamento, las unidades académicas y/o administrativas, en el plazo de sesenta (60) días realizará el levantamiento de las necesidades propias de cada área a efectos de elaborar y/o actualizar los respectivos reglamentos, instructivos, procedimientos y aplicativos, verificando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normativa aplicable que rige el sistema de educación superior.

TERCERA. - Los grados y las escalas remunerativas establecidas con esta reforma para el personal académico ocasional y personal de apoyo académico ocasional, entrarán en vigencia una vez que se cuente con la autorización del ente competente, la disponibilidad presupuestaria y con su certificación para el año 2023, para lo cual la Coordinación Administrativa Financiera realizará las gestiones pertinentes para la ejecución de esta disposición.

(Disposición agregada mediante Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023, adoptada en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese al Vicerrector Académico, Decanatos, Coordinación de Investigación e Innovación, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y demás áreas de gestión, la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la demás normativa que rija al sistema.

TERCERA. - Notifíquese el presente reglamento a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del reglamento.

QUINTA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Codificación dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 04 días del mes de mayo de 2023.



Dr. Roldan Torres Gutiérrez

RECTOR, SUBROGANTE

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Henry Alberto Cuji Coello

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTIFICO. – Esta codificación contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 009-SG-SE-002-CU-IKIAM-2022 de 27 de enero de 2022, en la segunda sesión extraordinaria de Consejo Universitario; y, reformado mediante Resolución No. 030-SG-SE-006-CU-IKIAM-2022 de 28 de marzo de 2022 y Resolución No. 030-SG-SO-008-CU-IKIAM-2023 de 25 de abril de 2023.



Abg. Henry Alberto Cuji Coello

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

FE DE ERRATAS No. 002-SG-CU-IKIAM

**CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN No. 009-SG-SE-002-CU-
IKIAM-2022 DE 27 DE ENERO DE 2022**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo que establece que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, lo puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se procede a realizar la siguiente corrección:

En la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, anexado a la RESOLUCIÓN No. 009-SG-SE-002-CU-IKIAM-2022, expedida el 27 de enero de 2022, que corresponde a la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la IES; y, la reforma contenida en la RESOLUCIÓN No. 030-SG-SE-006- CU-IKIAM-2022, expedida el 28 de marzo de 2022, concerniente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la IES; y, codificado a los 7 días del mes de junio de 2022, existe un error de tipeo involuntario, en los ordinales de los artículos 40, 41 y 69 de la norma legal invocada, razón por la cual se deberá observar las siguientes correcciones:

En el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la columna correspondiente a la descripción de la "Categoría" luego de la palabra "Apoyo", se suprimen los ordinales "5, 4, 3, 2 y 1"; y, se agrega la acepción "Académico", por consiguiente, quedará de la siguiente manera:

Artículo 40.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico titular: Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico titular de Ikiam, con excepción de los ayudantes de cátedra o investigación, son los siguientes:

Categoría	Grado	Régimen	Escala remunerativa / Valor \$
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	5	LOES	1.565,00
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	4	LOES	1.408,00
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	3	LOES	1.267,00
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	2	LOES	1.140,00
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	1	LOES	1.026,00

En el artículo 41 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la columna que describe la "Categoría", a continuación de la palabra "académico", se suprime la palabra ocasional y los ordinales, "2 y 1"; ya que constan en la columna que describe el "Grado", quedando de la siguiente manera:

Artículo 41.- Escala remunerativa del personal de apoyo académico ocasional: La escala remunerativa del personal de apoyo académico ocasional de Ikiam a tiempo completo, son los siguientes:

Categoría	Grado	Valor \$
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	2	1.267,00
<i>Personal de Apoyo Académico</i>	1	1.026,00

En el artículo 69 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el detalle de la "Escala remunerativa del personal académico ocasional a tiempo completo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam", en la columna que detalla la "Categoría", se suprimen los números "3 y 2", sustituyéndolos por el ordinal 1, por consiguiente, queda de la siguiente manera:

Artículo 69.- Escala Remunerativa del personal académico ocasional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: Las escalas remunerativas del personal académico ocasional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam son las siguientes:

Escala remunerativa del personal académico ocasional a tiempo completo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.		
Categoría	Grado	Valor \$
<i>Personal académico ocasional 1</i>	3	2.720,14
<i>Personal académico ocasional 1</i>	2	2.203,31
<i>Personal académico ocasional 1</i>	1	1.784,68

Esta fe de erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo invocado que se corrige.

Se dispone la notificación de la presente Fe de Erratas, a las dependencias y direcciones que fueron notificadas.

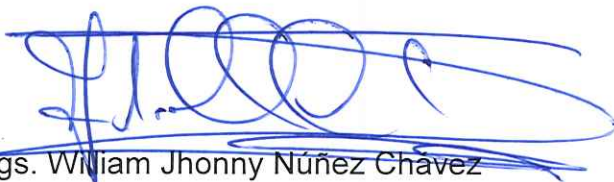
Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los ocho días del mes de junio de 2022.



Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



